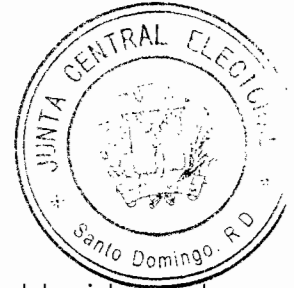




REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 28/2010

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guilliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, actuando en nombre y representación del Sr. Martines Ferreras Méndez, de fecha 03 de marzo de 2010.

Dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 44 de la Ley No. 834, del 15 de junio del año 1978.

VISTO: El artículo 4 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: El literal o) del artículo 6, relativo al Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: El artículo 8 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de enero del 2003).

VISTOS: Los artículos 62 y siguientes de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 13 de marzo de 2003.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, de fecha 08 de enero del año Dos Mil Diez (2010).

03

C.F.F.



VISTA: El Acta de la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral de fecha 21 de febrero del 2010, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

VISTA: El Acta de la Duodécima (XII) Convención Nacional Extraordinaria del Partido Popular Cristiano (PPC), Lic. Rogelio Delgado Bogaert, celebrada el día 21 de febrero del año 2010, en el Salón la Mancha del Hotel Lina.

VISTO: El Pacto de Alianza No. 2010001003, suscrito entre el Partido de la Liberación Dominicana y el Partido Popular Cristiano (PPC) en fecha 03 de marzo de 2010.

VISTA: La instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010.

VISTA: La instancia de solicitud de corrección parcial del pacto de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), firmada por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010.

VISTO: El escrito ampliatorio a la instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010.

VISTO: El oficio OCA No. 1479/2010, de fecha 06 de marzo de 2010, suscrito por el Magistrado, Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral.

VISTA: El Acta No.12/2010, de la Sesión Pública del Pleno de esta Junta Central Electoral, de fecha 04 de marzo de 2010.

VISTA: El Acta No.13/2010, de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de esta Junta Central Electoral, de fecha 06 de marzo de 2010.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto El Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal o) del artículo 6, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003), el Pleno de la Junta Central Electoral resolverá todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que el Acta de la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral de fecha 21 de febrero del 2010, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en su punto II: "autoriza al Presidente del PLD y al Secretario General del mismo, negociar y acordar pactos de alianza o coalición con otros partidos o agrupaciones políticas reconocidos por la Junta Central Electoral, para participar en las Elecciones Nacional del 16 de mayo del 2010, los cuales podrán ser suscritos por el Presidente y el Secretario General del Partido o por uno de ellos solamente; así como autorizar al comité político para resolver cualquier asunto que sea necesario al propósito de la formulación de las Candidaturas y su presentación y propuesta ante la Junta Central Electoral".

C.F.F.-



CONSIDERANDO: Que el Acta No. 02/2010, de la Duodécima (XII) Convención Nacional Extraordinaria del Partido Popular Cristiano (PPC), Lic. Rogelio Delgado Bogaert, celebrada el día 21 de febrero del año 2010, aprueba: Resolución 5ta: "La participación del PPC Aliado (s) y/o Coaligado (s) a otras fuerzas políticas, con el Convenio entre las partes de participar con el uso de los recuadros individuales para cada partido en la boleta electoral y garantizar la personería jurídica del PPC con una razonable proporción de candidaturas congresuales y municipales y al PARLACEN"; y Resolución 6ta: "La concesión de amplios y plenos poderes al Presidente del PPC para realizar y firmar acuerdo (s), pacto (s), alianza (s) y/o coalición (es) con otras fuerzas políticas y decidir los niveles de alcance y modalidades del acuerdo electoral".

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010, y depositada en Secretaría General de este organismo en fecha 04/03/2010, solicita, entre otras, que sea acogida en todas sus partes la referida impugnación, respecto a la candidatura a Alcalde del municipio de Villa Jaragua, por no haber sido dicha candidatura reservada y por el contrario haber sido sometida a convención interna; como también solicita, que se rechace el citado pacto de alianza por ser violatorio a los estatutos, reglamentos e instructivos internos, dictados al efecto por el PLD y de los resultados de la Convención celebrada al efecto el día 21/11/2009, en la que resultó electo el Sr. Martines Ferreras Méndez.

CONSIDERANDO: Que por medio de la instancia de solicitud de corrección parcial del pacto de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), firmada por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010, y depositada en Secretaría General de este organismo en fecha 04/03/2010, solicita, entre otras, primero, que se proceda a corregir parcialmente, el pacto de alianza suscrito entre el PLD y el PPC, respecto del municipio de Villa Jaragua, a fin de preservar el derecho adquirido por el Sr. Martines Ferreras Méndez, quien resultó electo para la candidatura al cargo de Alcalde del referido municipio en la Convención celebrada el día 21 de noviembre del año 2009, de conformidad con: a) los artículos 40, 41 y 42 de los Estatutos votados en el año 2005, que regulan el Procedimiento para la Escogencia de Candidaturas del indicado partido; b) el Reglamento para la Elección de los Candidatos y Candidatas Congresionales y Municipales para el período 2010-2016; y, c) el Instructivo para la Elección de los Candidatos y Candidatas Congresionales y Municipales para el período 2010-2016, dictado por la Comisión Nacional Electoral. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto, en cuanto sea aplicable, por la Ley 275-97, del 21 de diciembre de 1997; y segundo, reservarnos el derecho de impugnar el pacto de alianza entre el PLD y el PPC, por ante el órgano competente de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que a través del escrito ampliatorio a la instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, en calidad de abogado impugnante, de fecha 03 de marzo de 2010, y depositada en Secretaría General de este organismo en fecha 05/03/2010, solicita, entre otras, ratificar en todas sus partes, las conclusiones expresadas en la audiencia pública y depositada en la Secretaría General de esa honorable Junta Central Electoral.

O.F.F.-

RESOLUCIÓN No. 28/2010, Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, actuando en nombre y representación del Sr. Martines Ferreras Méndez, de fecha 03 de marzo de 2010.



CONSIDERANDO: Que mediante la Sesión Pública del Pleno de esta Junta Central Electoral, celebrada el 04 de marzo de 2010, fueron escuchadas las opiniones de los partidos políticos reconocidos por ante este organismo, en relación a los pactos de alianza depositados en Secretaría General, el 02 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que la comisión del PLD depositó en Secretaría General de la Junta Central Electoral, el pacto de alianza suscrito entre ese partido político y el PPC, en fecha 02 de marzo de 2010, a las 10:45 p.m., esto es, antes del límite establecido en la ley, para el depósito de los pactos de alianza, fusiones y coaliciones.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio OCA No. 1479/2010, de fecha 06 de marzo de 2010, suscrito por el Magistrado, Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Cámara Administrativa, le fue remitido al Presidente de la Junta Central Electoral, Magistrado, Dr. Julio César Castaños Guzmán, toda la documentación soporte correspondiente al proceso de recepción de alianzas para las Elecciones Generales Ordinarias Congresionales y Municipales del 2010.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, establece que: "*Los partidos políticos una vez constituidos, pueden fusionarse, aliarse o coaligarse, mediante el procedimiento establecido por la presente ley y por los reglamentos que dicte la Junta Central Electoral. Las fusiones, alianzas o coaliciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los delegados de las convenciones nacionales que, a ese efecto, celebrare cada uno de los partidos y cuyas actas deberán ser sometidas al examen de la Junta Central Electoral, ante la cual podrán reclamar los disconformes con la fusión, la alianza o la coalición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de aprobada ésta por las convenciones de los partidos; pero dichas reclamaciones deberán, en todo caso, fundarse en transgresiones de orden estatuario o legal bien definidas...*".

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Duodécima (XII) Convención Nacional Extraordinaria del Partido Popular Cristiano (PPC), Lic. Rogelio Delgado Bogaert, fueron celebradas el 21 de febrero del 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que luego de transcurridas las cuarenta y ocho horas de aprobados los pactos de alianza y/o coalición en la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Duodécima (XII) Convención Nacional Extraordinaria del Partido Popular Cristiano (PPC), no consta reclamación alguna, por ante la Junta Central Electoral, sobre las decisiones adoptadas en dichos eventos.

CONSIDERANDO: Que las citadas instancias de impugnación fueron depositadas en Secretaría de la Junta Central Electoral, las dos primeras, el 04 de marzo de 2010; y la segunda, el 05 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que desde el plazo contado desde la fecha de las celebraciones de la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y la Duodécima (XII) Convención Nacional Extraordinaria del Partido Popular Cristiano (PPC), hasta la fecha de constancia de depósito de la instancia de impugnación en la Junta Central Electoral, queda constatado que ha perimido el plazo de ley, precedentemente citado, para que las personas disconformes reclamaran las decisiones adoptadas en los citados eventos.

RESOLUCIÓN No. 28/2010, Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante instancia de impugnación al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Popular Cristiano (PPC), suscrita por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, actuando en nombre y representación del Sr. Martines Ferreras Méndez, de fecha 03 de marzo de 2010.



CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 834, del 15 de junio del año 1978, establece que: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tiene a declarar al adversario inadmisibles en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

Por tales motivos, el Pleno de la Junta Central Electoral, por voluntad de la Ley y en mérito del artículo 212 de la Constitución de la República; del artículo 6, título: "Pleno de la Junta Central Electoral", de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones; y el artículo 44 de la Ley No. 834, del 15 de julio del año 1978, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como al efecto **declara**, inadmisibles, por extemporánea, la instancia de impugnación, de fecha 03 de marzo de 2010, interpuesta por el Dr. Rafael Antonio Reyes Pérez, abogado representante del señor Martines Ferreras Méndez.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página Web de la Junta Central Electoral, y se notifique a la parte interesada, conforme lo establece la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIX FÉLIX
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALEÑZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General